

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00184 - 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, por cuanto no aportó poder otorgado por la heredera **ERNESTINA NAVAS CASTIBLANCO**, quien actúa en nombre propio bajo la condición atrás señalada, pues esta solamente otorgó poder en nombre y representación de los poderdantes (poder general), además en la demanda no se indicaron los linderos del predio de mayor extensión, ni tampoco los linderos especiales del predio objeto de usucapión determinados por sus extensiones bajo el sistema métrico decimal, aspecto relevante para el registro en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, que deben concordar matemáticamente con el área del bien; por consiguiente al no subsanarse en debida forma la demanda, por tales razones, se procederá a su rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, de ser el caso.
- 3.- Librese oficio a la oficina de reparto para efectos de la compensación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
23 SEP. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	